Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente no ha dado cumplimiento a la intimación que a fs. 529 le formuló el Secretario del Tribunal en los términos del inc. c de la acordada 13/90 (Fallos: 313:21), texto según modificación de la acordada 35/90 (Fallos: 313:37).

Por ello, corresponde tener por no presentado el recurso de hecho de fs. 525/528. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Francisco Orlando Pérez y Miguel Ángel Pérez**, representados por el **Dr. Alejandro Zeverín Escribano.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba, Sala Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Fiscalía de Instrucción de Alta Gracia, Fiscalía de Instrucción DII -TV de la ciudad de Córdoba, Juzgado de Control de Alta Gracia y Cámara de Acusación de la ciudad de Córdoba.**